

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2017-00170**, informando que la parte demandada allega poder (cuaderno digital 14). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

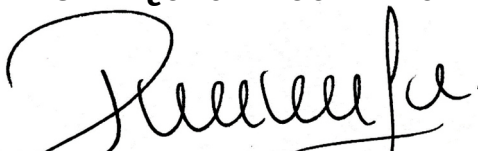
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 2 del cuaderno digital 14, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en poder otorgado por OROZMAN OROZCO RODRÍGUEZ obrando como Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN al doctor CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.498.016 y tarjeta profesional N° 51.974 del C.S. de la J.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

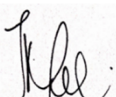
RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.498.016 y tarjeta profesional N° 51.974 del C.S. de la J., como apoderado de la accionada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 5 cuaderno digital 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8ed5234fba557e6ea66d8a2a86bf154ac8d3493f4ceb651221af8ef94f6aa0**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2018-00310**, informando que la parte actora allega sustitución de poder (cuaderno digital 12), Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 1 de la carpeta digital 12, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder de DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS representante legal de NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la doctora MARÍA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.244.637 de Bogotá y tarjeta profesional N° 294.799 del C.S. de la J.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora MARÍA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.244.637 de Bogotá y tarjeta profesional N° 294.799 del C.S. de la J, como apoderada de la accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c9a5026e36ef68c699937f8a92738c2975abffb2ba6bd2acb819d3a4a6ebe**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2018-00384**, informando que fue recibido memorial por la parte demandante (cuaderno digital 18), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 07 de mayo del 2021. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** por Secretaria a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

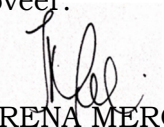
Código de verificación: **382ecf5da290a36c6632e367cbd755012913fa8415729c770d97de275b4073f5**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2018-00444
Demandante: FERNANDO GARCIA SUAREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario **N° 2018-00444** fue devuelto por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 13 de julio de 2020 (carpeta digital 07), confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se procede a archivar el presente proceso, toda vez que no hay costas para liquidar. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 13 de julio de 2020 (carpeta digital 07).
- 2. SIN COSTAS**, se procede a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529f58c8579fc0f9133bbc7fec437bea05fca36ccb16aeeb29c6c2283579c3b1**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00090
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ALEJANDRO PAIBA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00090**, informando que el pasado diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. ALI AMED SARASTY PRADA, el cual fue designado en auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo, el curador ad litem de la parte pasiva presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 21 folios 3 a 5). Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada señor ALEJANDRO PAIBA TORRES, por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5fd401957d81e72fd4991080d29482e1f3cf50f81844a659edd392e918e732**
Documento generado en 09/05/2022 09:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00135
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: INSUMIL SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00135**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 18 folios 1 a 3. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 18 folios 1 a 3, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

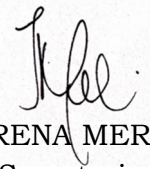
Código de verificación: **d0ae4119a8d13d7c9ca2a31cceb62af27c91dcb3570dde84c878e0336a487ced**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00288**, informando que el pasado 05 de abril de hogaño a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. José Julio Guevara Cadena, el cual fue designado en auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo se pone de presente que en el término otorgado la auxiliar de la justicia presenta escrito de contestación sin efectuar pronunciamiento en relación a excepciones de fondo (carpeta 22 folios 2 a 6).

De otro lado, fue allegado requerimiento por la parte ejecutante en carpeta 23 folio 2. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la apoderada judicial de la parte ejecutante en carpeta 23 folio 2, solicita lo siguiente:

“Manifiesto al Despacho que el trámite de un emplazamiento, publicación de edictos tanto en prensa como en radio, seria innecesaria habida cuenta que se nombró al Curador Ad Litem, Doctor JOSE JULIO GUEVARA CADENA, quien se posesiono y contesto la demanda, CURADOR que fue designado por el Despacho”.

De conformidad con lo anterior, se especifica a la parte que en auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual en líneas reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas dentro del presente proceso no obra orden de emplazamiento en publicación de edictos tanto en prensa como en radio; pues lo ordenado en autos es el registro de la sociedad demandada DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA, por parte de la secretaria del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, orden que tuvo cumplimiento tal y como se avizora en carpeta 21 del expediente digital.

En otro punto, teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte ejecutada, no presentó excepciones de fondo en contra el auto que libró mandamiento de pago, que deban ser desarrolladas en Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., aplicable por mandato expreso del artículo 145 del CPL y S.S, se **DISPONE**:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, anunciada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 2.** Las COSTAS Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.522.000 m/cte.
- 3.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148277448b462954b08770130df0cf67283e1b0d8ba92814a0b2d9bb9b003d5b**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00418**, informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos y se encuentra respuesta de Banco BBVA y Bancolombia (carpetas digitales 08 y 09). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida de las entidades financieras (carpetas digitales 08 y 09).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

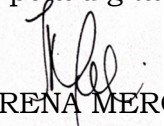
Código de verificación: **5b187c9db5eb906d15534f35361f3c3fe92dd29ea8938300a255e7b364f6848f**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00743
Demandante: LADY YOLANDA SOSA JIMENEZ
Demandado: CONSTRUALFEZ SAS

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00743**, informando que obra renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora y otorgamiento de nuevo poder (carpeta digital 03). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSE LEANDRO ARIAS SOSA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.797.778 y tarjeta profesional 243.051 del C.S. de la J., al poder otorgado en el proceso ordinario (folio 2 del cuaderno digital 01).
2. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. EDWIN ALEJANDRO SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía N° 17.347.907 y tarjeta profesional N° 186.764 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la señora LADY YOLANDA SOSA JIMENEZ, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado en el proceso ordinario (folio 2 del cuaderno digital 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

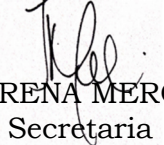
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48669eeb57e707e008cd039c2287812a90afcf859090acf46153c25cf67d0695**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00807** indicando que por Secretaría se envió a la Superintendencia de Sociedades, solicitud de información sobre existencia de proceso concursal de la ejecutada y se encuentra respuesta (carpeta digital 08). Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la comunicación expedida por la Superintendencia de Sociedades, este despacho DISPONE:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (carpeta digital 08).
2. Poner en conocimiento de la misiva a la parte ejecutante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad0228da59511d1b04d8ea2a98078b80f5846cb99ffc7f01d8673ca9ed80c**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00212** informando que la parte actora no allega escrito de demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

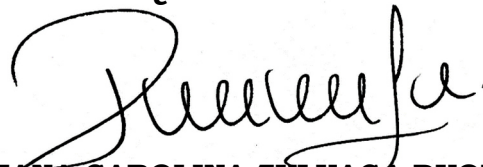
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) carpeta 2 folios 1 a 4, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **LUIS RICARDO ACEVEDO MESA** en contra de **GERMAN DÍAZ PARDO** en calidad de representante legal de **AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2022-00212

Demandante: LUIS RICARDO ACEVEDO MESA

Demandado: GERMAN DIAZ PARDO en calidad de representante legal de AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS SAS



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edf4408aa161ad3874bee2d23b01e3a8e28b84930fece3a3da42ca1be318f38**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:15 AM

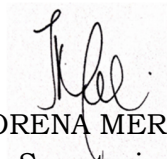
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente: 2022-00367

Demandante: ANTONIO SANCHEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00367**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 30 folios digitales. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, sería el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda presentada por **ANTONIO SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de no ser porque, se observa que este operador judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a que en las denominadas “Pretensiones” de la demanda, la accionante solicita:

PRIMERA: “Que se ordene a COLPENSIONES, realizar la reliquidación de la pensión de vejez del señor ANTONIO SANCHEZ con base en el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993; el ingreso base de liquidación del promedio de los últimos diez años, y la tasa de reemplazo del 90” (...)

SEGUNDO: “Que se ordene a COLPENSIONES, realizar la indexación de la primera mesada pensional efectiva desde noviembre 1998” (...)

TERCERA: “Que se ordene a COLPENSIONES, realizar la liquidación del retroactivo calculado con la diferencia de las mesadas no pagadas teniendo en cuenta la indexación año por año hacia adelante” (...)

CUARTO: “Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, COLPENSIONES sea condenada a pagarle a mi poderdante las sumas de dinero por los siguientes conceptos: 6.1 Por concepto de RETROACTIVO de MESADAS PENSIONALES, correspondiente a la cantidad liquidada (..) 6.2 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, el calculado sobre cada diferencia de las mesadas actualizadas (...)

Al respecto el artículo 13 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 52 de la Ley 712 de 2001, estipula lo siguiente:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. *De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.”*

Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de la reliquidación de la pensión, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P.N.), relacionado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite de primera instancia, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer del presente conflicto jurídico es el Juez Laboral del Circuito, situación que al no dársele el trámite que corresponde se estaría inmerso en una causal de nulidad consagrada en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P.

La Corte Suprema de Justicia desde vieja data, indica que para efectos de calcular la pretensión de prestaciones de carácter vitalicio de tracto sucesivo se debe tener en cuenta la incidencia futura, como sucede en este caso cuya pretensión de la demanda es la nulidad de traslado del régimen pensional, lo cual supera sustancialmente la cuantía de los 20 S.M.L.M.V.

Por lo tanto, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **ANTONIO SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

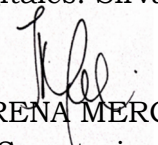
Código de verificación: **f4952c2a652309fab97943cd6adda10e7638616534e6631ff4025300cc105d1d**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-00383**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 40 folios digitales. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

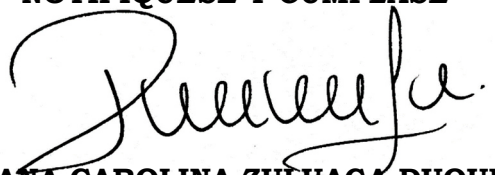
Se **INADMITE** la demanda presentada por **DAMARIS SINESTERRA MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que este Despacho encuentra la siguiente deficiencia:

1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico **del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.**

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00383
Demandante: DAMARIS SINESTERRA MORENO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

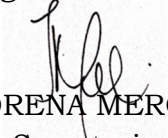
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684ec64ef704ea86a1853fd7e0490152490527ceddac2c240a5fe7baaea428ed

Documento generado en 09/05/2022 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-00386**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 48 folios digitales. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

Se **INADMITE** la demanda presentada por **VICTOR MANUEL ROJAS RUIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, toda vez, que este Despacho encuentra la siguiente deficiencia:

1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico **del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.**

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00386
Demandante: VICTOR MANUEL ROJAS RUIZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45729d2630fd31dfcdc48e9cf74bed26381235b440712413979d9339896f518**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente: 2022-00397

Demandante: VICTOR MANUEL CHAPARRO CHAPARRO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00397**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 59 folios digitales. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, sería el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda presentada por **VICTOR MANUEL CHAPARRO CHAPARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de no ser porque, se observa que este operador judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a que en las denominadas “Pretensiones” de la demanda, la accionante solicita:

PRIMERA: “Que se ordene a COLPENSIONES, realizar la reliquidación de la pensión de vejez del señor VICTOR MANUEL CHAPARRO CHAPARRO con base en la corrección del cálculo del ingreso base de liquidación” (...)

SEGUNDO: “Que se ordene a COLPENSIONES, realizar la indexación de la primera mesada pensional reconocida en junio 2012 y reliquidada administrativamente en marzo 2015, practicando el cálculo actuarial año por año hacia adelante” (...)

TERCERA: “Que se ordene a COLPENSIONES, realizar la liquidación del retroactivo calculado con la diferencia de las mesadas no pagadas teniendo en cuenta la indexación año por año hacia adelante” (...)

CUARTO: “Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, COLPENSIONES sea condenada a pagarle a mi poderdante las sumas de dinero por los siguientes conceptos: 6.1 Por concepto de RETROACTIVO de MESADAS PENSIONALES, correspondiente a la cantidad liquidada (..) 6.2 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, el calculado sobre cada diferencia de las mesadas actualizadas (...)

Al respecto el artículo 13 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 52 de la Ley 712 de 2001, estipula lo siguiente:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.”

Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de la reliquidación de la pensión, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P.N.), relacionado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite de primera instancia, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer del presente conflicto jurídico es el Juez Laboral del Circuito, situación que al no dársele el trámite que corresponde se estaría inmerso en una causal de nulidad consagrada en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P.

La Corte Suprema de Justicia desde vieja data, indica que para efectos de calcular la pretensión de prestaciones de carácter vitalicio de tracto sucesivo se debe tener en cuenta la incidencia futura, como sucede en este caso cuya pretensión de la demanda es la nulidad de traslado del régimen pensional, lo cual supera sustancialmente la cuantía de los 20 S.M.L.M.V.

Por lo tanto, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **VICTOR MANUEL CHAPARRO CHAPARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **10 de mayo de 2022**
con fijación en el Estado No. **052**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf34b04c5ee80f11bca371808d53b1a622cedd4206f8bd7aa3a121c1e652db**

Documento generado en 09/05/2022 09:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>